

La contingencia es **EVENTUAL** considerando que la póliza ofrece cobertura material y temporal. Adicionalmente, la decisión final dependerá del debate probatorio y valoración que realice el ente de control frente a la responsabilidad del asegurado, toda vez que no hay pruebas certeras frente a la omisión del contratista, aun cuando tampoco existen pruebas que acrediten el cumplimiento efectivo del contrato, en especial, lo relativo a la alimentación en los hogares de paso para niños y adolescentes.

La Póliza No. 1000074, cuyo tomador y asegurado es el Distrito Especial de Santiago de Cali, ofrece cobertura sobre los hechos que se investigan. Frente a la cobertura material debe indicarse que se ampara los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del ente territorial asegurado causado por acción u omisión alguna de sus servidores, que tengan alcances fiscales por incumplimiento de disposiciones legales. Frente a la cobertura temporal debe decirse que la póliza se suscribió en la modalidad por **descubrimiento**, con una vigencia del 29-02-2024 al 1-02-2025, y el auto de apertura data del 24 de enero de 2025.

Frente a la responsabilidad del asegurado, debe decirse que la misma dependerá del debate probatorio, toda vez que, en primer lugar, en el convenio de asociación No. 4146.010.27.1.04-2024 se indicó que durante la ejecución del convenio se establecía un aproximado de 134 atenciones, cifra que era solo un estimado, pues la atención dependía de variables fuera de control de la secretaria de Bienestar Social y del asociado. En segundo lugar, porque le correspondía al supervisor verificar el informe técnico y financiero que diera cuenta de la ejecución de las actividades establecidas en el Convenio, las cuales no se limitaban solo a la ocupación y población atendida, sino también a la atención de los NNA en situación de riesgo y/o vulneración de derechos, remitidos por las autoridades competentes, de acuerdo a la demanda, es decir, que estuvieran inmersos en los procesos administrativos de restablecimientos de derechos, no en términos de cantidad de usuarios que hagan parte del sistema en un momento determinado, como erradamente lo entendió la Contraloría. En tercer lugar porque fueron recibidos los informes y validado el cumplimiento de las actividades pactadas, pues en el informe final de supervisión se indicó que el asociado *“Brindó la alimentación balanceada a 60 niñas, niños y adolescentes por medio del convenio y 8 NNA por medio de la contrapartida, durante el período del 01 de julio al 15 de julio de 2024, se realizaron 60 atenciones a niños, niñas y adolescentes, que incluyen 3 comidas principales diarias y 2 refrigerios, así como suministro de teteros para niños y niñas menores de 1 año”* evidenciándose así que cumplió con sus obligaciones, incluyendo la relacionada con la alimentación. Aun así, deberán verificarse las pruebas aportadas por el contratista en donde se logre verificar soportes del cumplimiento de las obligaciones contractuales, máxime porque estos no se encuentran en los informes del supervisor.

Lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Liquidación objetiva: \$7.993.758. Se llegó a este valor de acuerdo con lo siguiente:

Detrimento patrimonial estimado por el ente: 66.614.650

Coaseguro: 12%

Gracias.